Expediente No. CCAN-065-24
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBÁN NARIÑO CAÑÓN RIO QUIÑA
Municipio San José de Alban - Nariño

RESOLUCIÓN No. 822

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **26 de septiembre 2024**, la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBÁN NARIÑO CAÑÓN RIO QUIÑA**, identificada con NIT No. 900.772.372-1, representada legalmente por el señor **SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.340.528 expedida en San José de Alban (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de "**RIEGO Y SIVICULTURA**", localizada en la fuente de uso público denominada "**ESTANCIA CHIMAYOY**" en la vereda Cerritos, Municipio de San José de Alban, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAN-065-24 del 26 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 22 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 781-24 del 28 de noviembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 781-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 781-24 del 28 de noviembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 781-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1.INTRODUCCION:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4., se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBAN NARIÑO CAÑON RIO QUIÑA NIT 900772372-1, representada legalmente por SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.340.528 expedida en Alban.

2. LOCALIZACIÓN

La inspección ocular fue practicada a la fuente de uso público denominada "ESTANCIA CHIMAYOI", localizada en la vereda Cerritos, municipio de San Bernardo, la cual nace en la parte alta de la vereda Cerritos.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO
Asistentes:
Interesados: Jesús Aldemar Gutierrez, Silvio Onofre Beltrán, Amado Burbano, Yilber Ojeda.
Contraparte: Ninguna.
CORPONARIÑO: FANI LUCELI BRAVO MUÑOZ Contratista CORPONARIÑO..
La fuente "ESTANCIA CHIMAYOI" nace en la parte alta de la vereda Cerritos".
Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 17,3 L/s. anotando que en La zona el día anterior se presentó una fuerte lluvia en la zona.
La captación se localizará en las coordenadas X: 1002261 Y:662105 H: 2260 m.s.n.m
la cual se realiza por el sistema de bocatoma de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y la red de distribución en tubería de ½".
La zona protectora del nacimiento de la fuente hídrica se encuentra cubierta con vegetación natural donde predominan especies de Yarumo, Cordoncillo, Moquillo, Impamo, Charmolan, Guamo, sietecueros, cajeto y guayacán.
Se realizó un recorrido aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación; no se verifico otras captaciones.

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*
La solicitud de concesión está destinada a suplir las necesidades de riego de 83,5 Has en la vereda Chapiurco del municipio de San José de Alban (N), de cultivos de aguacate, café y tomate. Ni antes, ni durante la práctica de la inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.
Este expediente
reemplaza al CCAN-090-18 para el mismo uso y en el mismo punto de captación, el cual debe ser archivado.
El día 30 de septiembre del 2024 se recepciona solicitud con radicado N°235 a nombre del señor Silvio Onofre Beltrán Delgado representante legal de la Asociación de Productores del Municipio de Alban Nariño Cañón Rio Quiña quien solicita corrección en los avisos emitidos por Corponariño enviados el día 26 de septiembre dado que existe inconsistencia en la ubicación de la fuente en el formulario presentado por el solicitante, en consecuencia se envía el oficio CAN-311-24 dando respuesta a dicha solicitud posteriormente ajustado a los avisos se realiza la reprogramación de visita para el día 5 de noviembre actividad que no se realizo dado que el señor Silvio Onofre Beltrán Delgado representante legal de la Asociación de Productores del Municipio de Alban Nariño Cañón Rio Quiña el día 1 de noviembre del 2024 donde manifiesta que por motivos de salud encontrándose en la atención hospitalaria en la ciudad de pasto se reprograme la visita ocular para lo cual seguirá los lineamientos establecidos en estos casos, por

tal razón se reprogramo la visita para el día 22 de noviembre 2024 fijando los avisos en el municipio de San Bernardo y Alban Nariño.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO

5. CONCEPTO TÉCNICO No. 781 -24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBAN NARIÑO CAÑON RIO QUIÑA, representada legalmente por SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.340.528 expedida en Alban, con un caudal de agua en la cantidad de TRECE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (13,5 LPS), proveniente de la fuente de uso público "Estancia Chimayoi", equivalente al 78,03 % del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de TRECE PUNTO CINCO (13.05 LPS), de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para riego de 83,5 Has, de los cultivos de café, aguacate y tomate de la vereda Cerritos, municipio de San José de Alban (N), que equivalen al 100 % de las Has solicitadas en el formulario. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza sistema de bocatoma de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y red de distribución de ½ pulgada. No se requiere la construcción de obra de regulación.
4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. La Asociación Agropecuaria de productores del municipio de Alban Nariño Caño Rio Quiña pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda

establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. La Asociación Agropecuaria de productores del municipio de Alban Nariño Caño Rio Quiña como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Elaborar y presentar ante CORPONARIÑO el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA ESTRUCTURADO) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 781-24 del 28 de noviembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No.781-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBÁN NARIÑO CAÑÓN RIO QUIÑA,** identificada con NIT No. 900.772.372-1 representada legalmente por el señor **SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.340.528 expedida en San José de Alban (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"ESTANCIA CHIMAYOY"** ubicada en la vereda Cerritos, Municipio de San José de Alban Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **TRECE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (13,5 LPS),** equivalente al **78,03 %** del caudal aforado sobre las coordenadas X: 1002261 Y:662105 H: 2260 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **TRECE PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (13.05 LPS),** de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para riego de 83,5 Has, de los cultivos de café, aguacate y tomate de la vereda Cerritos, municipio de San José de Alban (N), que equivalen al 100 % de las Has solicitadas en el formulario. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas**.**

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza sistema de bocatoma de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y red de distribución de ½ pulgada. No se requiere la construcción de obra de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CCAN-065-24 REEMPLAZA al expediente **CCAN-090-18**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAN-090-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán

abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ALBÁN NARIÑO CAÑÓN RIO QUIÑA**, identificada con NIT 900.772.372-1, representada legalmente por el señor **SILVIO ONOFRE BELTRAN DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N°98.340.528 expedida en San José de Alban, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

-Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
-El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y

procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA